

Datos de la Norma

Nivel Legislativo: **VILLENA (Valencia)**
Tipo de Norma: **ORDENANZA MUNICIPAL**

Número de la Norma:
Año: **2001**

Fecha de Promulgación:
Título: **Del Uso de Parques, Jardines y Arbolado Urbano Públicos.**

Diario Oficial de Publicación: **BOP Alicante**

Número de Diario Oficial: **95**

Fecha de Publicación: **27/4/2001**

Original de la norma: Fotocopia del Boletín.

Nº de págs. de la norma DVOS: 4.

www.infosald.com

Editado en colaboración con el
Despacho PAZ VIZCAÍNO Abogados
Especialistas en Medio Ambiente, Calidad, Seguridad
Industrial y Prevención de Riesgos Laborales



AYUNTAMIENTO DE VILLENA

EDICTO

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE PARQUES, JARDINES Y ARBOLADO URBANO PUBLICOS.

Capítulo I

Normas generales

Artículo 1.- Objeto

El objeto de esta ordenanza de Protección de Zonas Verdes y Arbolado Urbano, es la conservación, uso y disfrute de las indicadas zonas, parques, jardines públicos y arbolado urbano públicos del termino municipal de Villena, así como los distintos elementos instalados en ellos, en orden a su mejor preservación como parte indispensable para el equilibrio ecológico y la calidad de vida de los ciudadanos. Igualmente, promueve la defensa de los especímenes arbóreos, arbustos y elementos vegetales en general que albergan las indicadas zonas.

Capítulo II

Uso de las zonas verdes

Artículo 2.- Derechos y deberes.

Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de los parques y jardines públicos, así como de cumplir las

instrucciones de uso y protección previstas en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables, pero también el deber de respetar las plantas e instalaciones complementarias.

Artículo 3.- Obligaciones.

1.- Los usuarios de parques y jardines públicos, están obligados a cumplir las instrucciones de uso y protección que figuren en los indicadores, rótulos y señales existentes, así como de las demás que formule la autoridad municipal, y si son causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, si no que además serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida.

2.- Cuando por motivos de interés se autoricen actos públicos en las zonas indicadas se deberán tomar las medidas previsoras necesarias para que la mayor afluencia de personas a los mismos no cause detrimento en las plantas y mobiliario urbano. En todo caso, tales autorizaciones deberán ser solicitadas con la antelación suficiente para adoptar las medidas precautorias necesarias y requerir las garantías suficientes.

Artículo 3.- Prohibiciones.

1.- En parques, jardines y lugares de arbolado público y para el buen mantenimiento de las especies vegetales, se prohíben los siguientes actos, salvo autorización municipal:

Toda manipulación realizada sobre árboles, arbustos o especies herbáceas.

Caminar por zonas acotadas que estén ajardinadas.

Pisar el césped de carácter ornamental, introducirse en el mismo y utilizarlo para jugar.

Se entiende como césped de carácter ornamental, el que sirve como fondo para jardines de tipo ornamental y en el que interviene la flor, el seto recortado o cualquier otro tipo de trabajo de jardinería.

Cortar flores, frutos, ramas o partes de árboles, arbustos o plantas herbáceas.

Arrancar o partir árboles o arbustos, pelar o arrancar su corteza, clavarles puntas, dispararles plomos, hacer marcas en el tronco, atarles columpios, escaleras, herramientas, soportes de anclajes, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento, así como trepar o subirse a ellos.

Depositar aún de forma transitoria, materiales de obra sobre los alcorques de los árboles o verter en ellos o las cercanías cualquier clase de productos que puedan dañar a las plantaciones (ácidos, detergentes, etc.).

La realización de necesidades fisiológicas por los perros u otros animales de compañía, salvo en los lugares habilitados a tal efecto.

La realización de necesidades fisiológicas por los usuarios fuera de los lugares habilitados al efecto.

En el caso de que las prohibiciones contempladas en la presente ordenanza, sean vulneradas por menores no responsables, serán los padres, tutores o las personas encargadas de los mismos, los responsables de las infracciones cometidas por los menores no responsables y sobre ellos recaerán las sanciones.

2.- Igualmente, en los parques, jardines y zonas de arbolado no se permitirá:

Arrojar basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables, o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.

Encender o mantener fuego cualquiera que sea el motivo. En caso de parques forestales podrá hacerse solo en los lugares reservados al efecto y expresamente autorizados.

3.- La protección de la tranquilidad y sosiego que integran la propia naturaleza de los parques y jardines públicos requiere la observación de los siguientes puntos:

La práctica de juegos y deportes se realizará en las zonas específicamente señaladas al efecto.

Las actividades publicitarias se realizarán con la expresa y previa autorización municipal.

Las actividades artísticas de pintores, fotógrafos y operadores cinematográficos o de televisión podrán ser realizadas en los lugares utilizables por el público. Deberán de abstenerse de entorpecer la utilización normal de los parques y jardines, y tendrán la obligación de cumplir todas las indicaciones que les sean hechas por los agentes de vigilancia.

La utilización de parques y jardines como escenarios figurativos en las filmaciones cinematográficas o de televisión, así como la colocación y acarreo de enseres e instalaciones de carácter especial, para tales operaciones, requerirán la autorización previa del ayuntamiento.

Salvo en los lugares especialmente habilitados al efecto, no se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos habilitados a tal efecto, practicar camping o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tipo de permanencia.

4.- Por otra parte, en los parques y jardines no se permitirán:

Lavar vehículos, ropa o proceder al tendido de ella, o tomar agua de las bocas de riego.

Efectuar inscripciones, pegar carteles o adhesivos en los cerramientos, bancos, soportes de alumbrado público, monumentos o en cualquier elemento existente en los parques y jardines.

Instalar cualquier tipo de modalidad publicitaria, salvo en el caso de autorización y homologación previa del ayuntamiento.

La realización en sus recintos de cualquier clase de trabajos de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad etc., salvo autorización municipal.

5.- Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies de animales existentes en los parques y jardines no se permitirán los siguientes actos:

Cazar cualquier tipo de animal, molestar a cualquier especie animal, perseguirlas o tolerar que las persigan perros u otros animales domésticos.

Pescar, inquietar o causar daño a los peces y aves, así como arrojar cualquier clase de objetos y desperdicios a los estanques o fuentes.

La tenencia o utilización en parques y jardines públicos de utensilios o armas destinados a la caza de aves y otros animales, como tiradores de goma, cepos, liga, escopetas de aire comprimido, etc.

Capítulo III

Vehículos en las zonas verdes

Artículo 4.- Señalización

La entrada y circulación de vehículos en parques y jardines será regulada de forma específica y concreta para cada uno de ellos mediante la correspondiente señalización que se instale a tal efecto.

Las bicicletas podrán transitar por las áreas específicamente señalizadas al efecto, siempre que no causen molestias a los demás usuarios de dichas zonas.

Queda prohibida la circulación de automóviles, ciclomotores y motocicletas, salvo en los lugares señalizados al efecto y con autorización expresa por el Ayuntamiento.

Capítulo IV

Protección del mobiliario urbano

Artículo 5.- Mobiliario urbano

El mobiliario urbano existente en los parques y jardines, fuentes, señalización, farolas y otros elementos deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que, serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. Así mismo, serán sancionados los que haciendo uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos, por los usuarios de tales lugares; a tal efecto y en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

A) Bancos

No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, arrancar los bancos que estén fijos, trasladar los que no estén fijos al suelo a una distancia superior a los dos metros, agrupar bancos de forma desordenada, realizar comidas sobre los mismos en forma que puedan manchar sus elementos, realizar inscripciones o pinturas sobre ellos, y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

Las personas encargadas de los niños deberán evitar que éstos, en sus juegos, depositen sobre los bancos, arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda ensuciarlos o manchar a los usuarios de los mismos.

B) Juegos infantiles

Su utilización se realizará por los niños con edades comprendidas en las señales a tal efecto establecidas, no permitiéndose la utilización de los juegos infantiles por los adultos o menores, cuya edad sea superior a la que se indique expresamente en cada sector o juego.

C) Papeleras

Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras a tal fin establecidas.

Los usuarios deberán de abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas y arrancarlas, así como hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que deterioren su presentación.

D) Fuentes

Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías, sumideros y elementos de la fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos en las fuentes de beber.

En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego, etc., no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos, así como toda manipulación de sus elementos.

E) Señalización, farolas, estatuas y elementos decorativos.

En tales elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación sobre estos elementos de mobiliario urbano, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o deteriore los mismos.

Capítulo V

Infracciones en parques y jardines públicos y arbolado urbano

Artículo 6.- Infracciones leves

Se consideran infracciones leves:

1. Pisar las plantaciones.
2. Cortar flores o frutos sin la autorización correspondiente.
3. Trepar a los árboles.
4. Practicar juegos fuera de las zonas señalizadas para ello o molestando al resto de los usuarios.
5. Arrojar basuras, papeles, plásticos o cualquier otra clase de residuos o elementos fuera de papeleras o contenedores.
6. Utilizar los elementos de juegos infantiles por personas que no se hallen comprendidas en las edades indicadas en la señal correspondiente.
7. Caminar, jugar o estacionarse sobre el césped o sobre zonas que estén acotadas para evitar su utilización.
8. Introducir y pasear perros u otros animales de compañía en zonas no autorizadas por la señal correspondiente.
9. Permitir la realización de necesidades fisiológicas de los animales de compañía fuera de los lugares habilitados para ello.
10. Usar inadecuadamente los bancos, pisar sus asientos, realizar comidas sobre los mismos o mancharlos con agua, barro, arena o cualquier otra sustancia similar.
11. Mover o desplazar los bancos a una distancia superior a dos metros de donde se hallen.
12. Mover, desplazar, volcar o arrancar las papeleras sin causar desperfectos a las mismas.

Artículo 7.- Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

1. Disparar plomos o clavar puntas en árboles o arbustos, así como hacerles marcas en sus troncos, atarles columpios, escaleras, herramientas o cualquier otro elemento.
2. Dañar o molestar a la fauna existente en Parques y Jardines Públicos.
3. Causar desperfectos en bancos, papeleras, farolas, vallas y demás elementos del mobiliario urbano.
4. Realizar pintadas en pavimentos, vallas, paredes o en los demás elementos del mobiliario urbano.
5. Verter en los alcorques de los árboles y plantaciones cualquier clase de producto que puedan dañarlos.
6. Depositar en los alcorques de los árboles y plantaciones cualquier clase de materiales.
7. Orinar o realizar cualquier otra necesidad fisiológica fuera de las zonas establecidas para ello.

8. Lavar vehículos, ropa o proceder al tendido de ésta en Parques y Jardines.

9. Tomar agua de las bocas de riego.

10. Disparar petardos o cualquier otra clase de artificios pirotécnicos sin la preceptiva autorización municipal.

11. Pegar carteles o adhesivos en bancos, farolas, soportes de alumbrado público, monumentos o cualquier otro elementos existente en parques y jardines.

12. Realizar en los recintos de parques y jardines trabajos de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad o similares, sin autorización expresa de la autoridad municipal.

13. La realización de dos o más faltas leves en el periodo de un año.

Artículo 8.- Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

1. Cortar, partir o arrancar árboles, arbustos o partes de los mismos.

2. Destruir plantaciones, césped o elementos de las zonas ajardinadas.

3. Pelar o arrancar la corteza de los árboles o arbustos.

4. Realizar actividades publicitarias o artísticas y filmaciones sin autorización municipal previa o desobedeciendo las indicaciones de los agentes de vigilancia.

5. Acampar o instalar tiendas de campaña, fuera de los lugares autorizados para ello.

6. Destruir elementos vegetales por cualquier medio.

7. Perseguir a la fauna del parque o zona ajardinada, así como a los animales domésticos o permitir que los persigan perros u otros animales que estén bajo la vigilancia del usuario.

8. Encender fuego, salvo en lugares expresamente autorizados.

9. Celebrar fiestas, actos públicos o competiciones deportivas en parques y jardines sin autorización municipal previa.

10. Portar utensilios, armas u otros efectos destinados a la caza de aves, peces u otros animales.

11. Circular por parques y jardines con vehículos a motor, ciclomotores, bicicletas, patines o monopatines sin autorización municipal previa o fuera de las zonas habilitadas para ello.

12. Bañarse en las fuentes públicas, introducirse en sus aguas o usarlas con una finalidad distinta a la meramente contemplativa.

13. Manipular la señalización existente, las fuentes, cañerías, sumideros o surtidores de agua.

14. La realización de dos o más faltas graves en el período de un año.

Artículo 9.- Sanciones.

De las acciones constitutivas de sanción realizadas por los menores de edad, serán responsables los padres, tutores o representantes legales de éstos, en los términos de la sanción de responsabilidad previstas en la legislación.

Igualmente, responderán los dueños de los animales domésticos de las infracciones de la presente Ordenanza, realizadas por éstos.

Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas desde 5000 ptas., hasta 75.000 ptas.

Las infracciones leves se sancionarán con multas desde 5.000 ptas. hasta 10.000 ptas.

Las infracciones graves se sancionarán con multas desde 10.001 ptas. hasta 40.000 ptas.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multas desde 40.001 ptas. hasta 75.000 ptas.

El procedimiento de imposición de sanciones se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento por el Ejercicio de Potestad Sancionadora.

Artículo 10.- Órgano competente.

1. El órgano competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores será el siguiente:

- Para las faltas leves el Concejal Delegado del Área.

- Para las faltas graves el Alcalde-Presidente de la Corporación.

- Para las faltas muy graves la Comisión de Gobierno Municipal.

2. En ningún caso podrá recaer en el mismo órgano la instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores.

Artículo 11.- Tramitación.

Las sanciones por infracción de la presente ordenanza se impondrán tras la tramitación del correspondiente expediente, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto o norma que le sustituya.

Disposición Final.

La aprobación de la presente ordenanza se ajustará al procedimiento establecido en el art. 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Lo que se publica para general conocimiento.

Villena a 2 de abril de 2001.

El Alcalde, Vicente Rodas Amorós.

0110291